RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL Nº002134-2026-MDSM/GDUR/G

EXP: 2676148

San Marcos, 28 de octubre de 2026

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS:

VISTO:

El CARTA Nº030-2026-COC-PMO-JS/R; CARTA Nº037-2026-CONSORCIO OASIS COMPANY/RC/OMB; INFORME TÉCNICO DE SUPERVISIÓN Nº021-2026-INGENIERO SUPERVISOR DE OBRA/JGQT; CARTA Nº053-2026-CONSORCIO SUPERVISIÓN CONSMAT/RC/VPSS; INFORME Nº8391-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR; relacionados a la solicitud de **Ampliación de Plazo Contractual Nº01**, para la ejecución de la prestación Adicional de Obra Nº01 con Deductivo Vinculante de Obra Nº01 del proyecto denominado: **"CREACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO POBLADO QUINHUARAGRA DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones **Nº2647971**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política de Estado, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con arreglo a lo establecido en la ley*";

Que, el Artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "*La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley Nº 27444. Las facultades y funciones se establecen en los* instrumentos *de gestión y la presente ley*";

Que, mediante **CARTA Nº030-2026-COC-PMO-JS/R**, con fecha 13 de octubre del 2026; el Ing. Juan Javier Solorzano Berrios, en su calidad de Ingeniero Residente de Obra del proyecto denominado: **"CREACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO POBLADO QUINHUARAGRA DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones **Nº2647971**; presenta informe técnico sustentando la solicitud de Ampliación de plazo Nº01, por cincuenta y tres (53) días calendarios; por aprobación de la prestación Adicional de Obra Nº01 con Deductivo Vinculante de Obra Nº01, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº469-2026-MDSM-GM; el cual es remitido al Representante Común de la empresa ejecutora "CONSORCIO OASIS COMPANY";

En el contenido del informe técnico del Ingeniero Residente de Obra; sustenta técnicamente su postura respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Nº01; indicando textualmente las siguientes conclusiones:

(...)

12. CONCLUSIONES

1. Amparo Normativo del Artículo 198 del Reglamento de la Ley Nº 32069 (Causales de Ampliación de Plazo).

- *La solicitud de Ampliación de Plazo Nº 01 por 53 días calendario se fundamenta estrictamente en el Artículo 198 del Reglamento de la Ley Nº 32069, al configurarse la causal de modificación del*

Municipalidad Distrital de San Marcos

Municipalidad Distrital de San Marcos

calendario de ejecución de obra motivada por la necesidad técnica de ejecutar una Prestación Adicional de Obra.

- *Se ha demostrado mediante el análisis de redes CPM del Cronograma Consolidado que las partidas del Adicional Nº 01 y el posterior desplazamiento de las cubiertas contractuales de teja andina (03.05.01 y 02.05.04) afectan de manera ineludible e irremediable la Ruta Crítica de la obra, requiriéndose un plazo neto de inserción de 53 días calendario para su conclusión al 23/12/2026.*

2. ***Cumplimiento Procedimental del Artículo 200 del Reglamento de la Ley Nº 32069 (Procedimiento de Solicitud)***
   - *La tramitación de la Ampliación de Plazo Nº 01 ha cumplido de forma rigurosa con los requisitos perentorios y la secuela procedimental fijada en el Artículo 200 del Reglamento de la Ley Nº 32069:*
     - *Anotación del Inicio de la Causal: Se registró formalmente en el Cuaderno de Obra Digital mediante el Asiento Nº 37 del 25/05/2026, advirtiendo la necesidad ineludible del adicional de obra por deficiencias del expediente técnico e incompatibilidades geotécnicas.*
     - *Oportunidad de la Presentación: La solicitud y cuantificación del plazo (adjuntando el informe técnico y cronograma consolidado) fue presentada válidamente el 13/10/2026, dentro del plazo legal de diez (10) días hábiles posteriores al cese de la causal.*

3. ***Evaluación de Riesgos y Afectaciones por la No Ejecución del Adicional de Obra***
   - *En concordancia con los principios de la Ley Nº 32069 sobre gestión integral de riesgos en obras públicas, de no ejecutarse la Prestación Adicional de Obra Nº 01, la infraestructura incurriría en los siguientes riesgos graves:*
     - *Riesgo Colapso Estructural y Geotécnico: La falla o falta de contención en el talud colindante con la vía pública (pendiente de 23.35% en el eje 3-3) provocaría el desprendimiento de material suelto y el colapso de la vía pavimentada superior.*
     - *Inoperatividad e Inseguridad de la Edificación: Al no ejecutarse los muros y los tijerales por falta de diseño requeridas, el Palacio Municipal carecería de la seguridad estructural exigida por el Reglamento Nacional de Edificaciones (Normas E.030 y E.050), frustrando la finalidad pública del contrato.*

(...);

Que, mediante **CARTA Nº037-2026-CONSORCIO OASIS COMPANY/RC/OMB**, con fecha 14 de octubre del 2026; la Sra. Blanca Lina Osorio Maguiña, en su calidad de Representante Común de la empresa "CONSORCIO OASIS COMPANY", responsable de la ejecución del proyecto denominado **"CREACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO POBLADO QUINHUARAGRA DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones **Nº2647971**; remite informe técnico de solicitud de Ampliación de plazo Nº01, por aprobación de la prestación Adicional de Obra Nº01 con Deductivo Vinculante de Obra Nº01, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº469-2026-MDSM-GM; dirigido al Representante Común de la empresa supervisora "CONSORCIO SUPERVISION CONSMAT" y al Ingeniero Supervisor;

Que, mediante **INFORME TÉCNICO DE SUPERVISIÓN Nº021-2026-INGENIERO SUPERVISOR DE OBRA/JGQT**, con fecha 14 de octubre del 2026; el Ing. Juan Gumercindo Quito Tuya, en su calidad de Ingeniero Supervisor de la empresa "CONSORCIO SUPERVISION CONSMAT", encargada de la consultoría de obra para la supervisión de la ejecución del proyecto denominado: **"CREACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO POBLADO QUINHUARAGRA DISTRITO DE SAN**

Municipalidad Distrital de San Marcos

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL Nº002134-2026-MDSM/GDUR/G

MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH", con Código Único de Inversiones **Nº2647971**; emite informe técnico de pronunciamiento trasladando **OPINIÓN FAVORABLE** a la solicitud de Ampliación de Plazo Nº01, por cincuenta y tres (53) días calendarios; debido a la aprobación de la prestación Adicional de Obra Nº01 con Deductivo Vinculante de Obra Nº01, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº469-2026-MDSM-GM; el cual es presentado al Representante Común de la empresa supervisora "CONSORCIO SUPERVISION CONSMAT";

En el contenido del informe técnico del Ingeniero Supervisor, remite opinión a solicitud de Ampliación de Plazo Nº01; indicando textualmente las siguientes conclusiones y recomendaciones:

(...)

7. CONCLUSIONES

1. ***Amparo Normativo del Artículo 198 del Reglamento de la Ley Nº 32069 (Causales de Ampliación de Plazo):*** *La solicitud de Ampliación de Plazo Nº 01 por 53 días calendario se fundamenta estrictamente en el Artículo 198 del Reglamento de la Ley Nº 32069, al configurarse la causal de modificación del calendario de ejecución de obra motivada por la necesidad técnica de ejecutar una Prestación Adicional de Obra. Se ha demostrado mediante redes CPM que las partidas del Adicional Nº 01 y el desplazamiento de las cubiertas contractuales de teja andina (03.05.01 y 02.05.04) afectan de manera ineludible la Ruta Crítica, requiriéndose 53 días netos de inserción para concluir el 23/12/2026.*
2. ***Cumplimiento Procedimental del Artículo 200 del Reglamento de la Ley Nº 32069 (Procedimiento de Solicitud):*** *La tramitación ha cumplido con los requisitos perentorios: la anotación oportuna del inicio de la causal en el Cuaderno de Obra Digital mediante el Asiento Nº 37 del 25/05/2026 (advertencia de la necesidad ineludible del adicional por deficiencias del expediente técnico e incompatibilidades geotécnicas), la afectación y cese (Asiento Nº 368 del 05/10/2026), y la presentación de la solicitud dentro del plazo legal de diez (10) días hábiles.*
3. ***Evaluación de Riesgos y Afectaciones por la No Ejecución del Adicional de Obra:*** *En concordancia con los principios de la Ley Nº 32069 sobre gestión integral de riesgos, de no ejecutarse la Prestación Adicional de Obra Nº 01, la infraestructura incurriría en:*
   - *Riesgo Colapso Estructural y Geotécnico: La falla o falta de contención en el talud colindante con la vía pública (pendiente de 23.35% en el eje 3-3) provocaría el desprendimiento de material suelto y el colapso de la vía pavimentada superior.*
   - *Inoperatividad e Inseguridad de la Edificación: Al no ejecutarse los muros y los tijerales por falta de diseño requeridas, el Palacio Municipal carecería de la seguridad estructural exigida por el Reglamento Nacional de Edificaciones (Normas E.030 y E.050), frustrando la finalidad pública del contrato.*
4. ***Inexistencia de Impacto del Deductivo Vinculante Nº 01 en la Ruta Crítica:*** *Se concluye que las partidas contempladas en el Deductivo Vinculante Nº 01 no generan ningún tipo de descuento o crédito de días sobre la ampliación de plazo, al haberse ejecutado en paralelo o haber sido reemplazadas y reestructuradas dentro del Adicional Nº 01.*

8. RECOMENDACIONES

1. ***EMITIR OPINIÓN FAVORABLE Y APROBAR*** *la procedencia de la Solicitud de Ampliación de Plazo Nº 01 por el periodo de cincuenta y tres (53) días calendario a favor del contratista "Consorcio Oasis Company".*
2. ***REMITIR*** *el presente informe técnico a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural / Área correspondiente de la Municipalidad Distrital de San Marcos para que, en uso de sus atribuciones,*

Municipalidad Distrital de San Marcos

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL Nº002134-2026-MDSM/GDUR/G

emita el Acto Resolutivo formal aprobando la ampliación de plazo y fijando la nueva fecha de término contractual al 23/12/2026.

(...);

Que, mediante **CARTA Nº053-2026-CONSORCIO SUPERVISIÓN CONSMAT/RC/VPSS**, con fecha 16 de octubre del 2026; la Sra. Silvia Sadit Varela Pinto; en su calidad de Representante Común de la empresa "CONSORCIO SUPERVISION CONSMAT", responsable de la consultoría de obra para la supervisión de la ejecución del proyecto denominado: **"CREACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO POBLADO QUINHUARAGRA DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones **Nº2647971;** remite informe técnico trasladando **OPINIÓN FAVORABLE** a solicitud de la Ampliación de Plazo Nº01, por cincuenta y tres (53) días calendarios; el cual es trasladado a la Entidad para su evaluación y pronunciamiento;

Que, mediante **INFORME Nº8391-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR**, con fecha 26 de octubre del 2026; el Ing. Segundo Alberto Giraldo Roldan, en su calidad de Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública de la MDSM, remite **CONFORMIDAD** a la solicitud de la Ampliación de Plazo Nº01, por cincuenta y tres (53) días calendarios; indicando que el plazo es requerido para la culminación de las partidas de la prestación Adicional de Obra Nº01; solicitado por la empresa ejecutora "CONSORCIO OASIS COMPANY"; indicando textualmente las siguientes conclusiones y recomendaciones

(...)

IV. CONCLUSIONES

4.1. *Se concluye que el contratista "CONSORCIO OASIS COMPANY", **CUMPLE** con lo indicado en el numeral 200.1 del Artículo 200 del RLGCP, el cual indica textualmente "El contratista notifica su solicitud de ampliación de plazo a la entidad contratante y a la supervisión en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La solicitud contiene los motivos que originan la ampliación, detallando los días de inicio y fin de la causal, la cuantificación de los días de ampliación, así como los riesgos asociados. Además, adjunta el programa de ejecución de obra actualizado, indicando todas las modificaciones que se derivan de la ampliación de plazo solicitada. Como parte del sustento, el contratista puede utilizar los asientos del cuaderno de incidencias, relacionados al inicio y fin de la causal"; por lo tanto, el contratista "CONSORCIO OASIS COMPANY" si ha cumplido con el procedimiento*

4.2. *El plazo solicitado por la contratista "CONSORCIO OASIS COMPANY" para la AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº01 es de Cincuenta y Tres (53) días calendarios; así mismo de la evaluación y análisis de los documentos de la referencia, se verifico que toda la documentación presentada y sustentada, cumple con los requisitos del artículo 198 y procedimientos según el Artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **por lo que se sugiere dar el trámite correspondiente con la emisión de la AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°01 por Cincuenta y Tres (53) días calendarios mediante Acto Resolutivo.***

4.3. *Teniendo en cuenta los principios de presunción de veracidad, celeridad y eficacia; así como del análisis y revisión realizado y por el Coordinador de Obra y con la **CONFORMIDAD** del Supervisor de Obra, esta Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública da la **CONFORMIDAD** a la **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL Nº01**, a favor de la empresa **contratista "CONSORCIO OASIS COMPANY" ejecutor de la Obra: "CREACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO POBLADO QUINHUARAGRA DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH". CUI N°2647971; por Cincuenta y Tres (53) días calendarios**, por la afectación de la ruta crítica de la programación contractual generado por la ejecución del adicional de obra.*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN MARCOS GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL V° B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN MARCOS SUB GERENCIA DE EJECUCION DE INVERSION PUBLICA V°B°

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL Nº002134-2026-MDSM/GDUR/G

4.4. *En resumen, se determina aprobar la AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA Nº 01 en los siguientes términos:*

Descripción	Aprobación
AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº01	53 días calendarios

4.5. ***Asimismo, en concordancia con el numeral 199.2 del art. 199° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas (RLGCP), con la aprobación del plazo de ejecución de Obra, se aprueba la ampliación de plazo de la Supervisión de Obra por 53 días calendarios. No obstante, según lo establecido en el numeral 193.4 del art.193 de la norma legal citada, el pago de la Supervisión por la extensión de plazo aprobada se reconocerá sobre la base de la tarifa contratada, debiendo evaluarse, acreditarse y formalizarse posteriormente mediante una adenda.***

V. RECOMENDACIONES

5.1. *Se recomienda **APROBAR** la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01 por Cincuenta y Tres (53) días calendarios**, mediante **ACTO RESOLUTIVO** a favor de la empresa ejecutora **"CONSORCIO OASIS COMPANY"**, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Resolución de Alcaldía Nº 170-2023-MDSM-A del 06 de junio de 2023 que Desconcentra y Delega las funciones Administrativas.*

5.2. ***SE RECOMIENDA** a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural la **APROBACIÓN** mediante acto resolutivo de la ampliación de plazo de acuerdo a la prestación del servicio para la supervisión de obra del **"CONSORCIO SUPERVISIÓN CONSMAT", conforme a lo dispuesto en el numeral 200.4 del Artículo 200.** a efectos de la modificación del plazo contractual descritos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo contemplado en los artículos precedentes, correspondería ampliar de manera automática el plazo contractual de la supervisión.*

(...);

Supletoriamente, se debe tener en cuenta lo indicado en la **OPINIÓN Nº 034-2023/DTN**, emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, donde en sus **numerales 3.4., 3.5., y 3.6.** del **ítem 3. CONCLUSIÓN** indicando lo siguiente:

(...)

3. CONCLUSIÓN

(...)

3.4. El contratista puede presentar su solicitud de ampliación de plazo, siendo que como parte de la evaluación que debe efectuar la Entidad, ésta determinará si la anotación de la aprobación de la prestación adicional fue realizada en el cuaderno de obra el mismo día de su notificación (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación), en virtud de la carga del contratista respecto de las anotaciones en el cuaderno de obra de acuerdo con lo establecido en el artículo 192 del Reglamento.

3.5. En el marco de un contrato de obra, una solicitud de ampliación de plazo necesaria para la ejecución de una prestación adicional de obra solo será procedente si es que la anotación de la prestación adicional se realiza el mismo día de su notificación (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación), en cumplimiento del deber del contratista de las anotaciones en el cuaderno de obra que establece el artículo 192 del Reglamento y el procedimiento de ampliación de plazo establecido en el artículo 198 del Reglamento.

3.6. La anotación en el cuaderno de obra de la aprobación del adicional de obra, en cumplimiento de la carga que tiene el contratista conforme lo establecido en el artículo 192 del Reglamento, debe

Municipalidad Distrital de San Marcos

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL Nº002134-2026-MDSM/GDUR/G

realizarse el mismo día de su notificación o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación.

(...)

(...)

; puesto que lo mencionado en la OPINIÓN Nº 034-2023/DTN, también se encuentra establecido en el literal a) del numeral 200.1 del Artículo 200 del Reglamento de la Ley Nº32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

Sobre el causal de la ampliación de plazo, se debe señalar que el **numeral 198.1. del Artículo 198. Ampliación del plazo contractual en obras y consultoría de obras**, del Reglamento de la Ley Nº 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2025-EF; pone en manifiesto las causales que podría motivar al contratista solicitar la ampliación de plazo, donde se debe cumplir que: *"198.1. En el caso de obras, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución vigente al momento de la solicitud: a) Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.* ***b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.*** *c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios, costo reembolsable o esquema mixto.";*

Del procedimiento para resolver una ampliación de plazo, de conformidad con el **numeral 200.1. del Artículo 200. Procedimiento de ampliación de plazo en obras bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción**, del Reglamento de la Ley Nº 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; se debe cumplir lo indicado en los siguientes literales: *"**a)** El contratista notifica su solicitud de ampliación de plazo a la entidad contratante y a la supervisión en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La solicitud contiene los motivos que originan la ampliación, detallando los días de inicio y fi n de la causal, la cuantificación de los días de ampliación, así como los riesgos asociados. Además, adjunta el programa de ejecución de obra actualizado, indicando todas las modificaciones que se derivan de la ampliación de plazo solicitada. Como parte del sustento, el contratista puede utilizar los asientos del cuaderno de incidencias, relacionados al inicio y fin de la causal. Dentro de dicho plazo, el contratista puede pedir una prórroga de hasta diez días hábiles adicionales para presentar la solicitud de ampliación de plazo. Las solicitudes extemporáneas de ampliación de plazo se tienen por no presentadas.", "**b)** La supervisión revisa la solicitud del contratista y notifica su opinión técnica a la entidad contratante en un plazo no mayor de cinco días hábiles contabilizados desde el día siguiente de presentada la solicitud. El supervisor puede sustentar el recalculo del plazo materia de ampliación, en cuyo caso indica expresamente los días aprobados.", y "**d)** La entidad contratante resuelve la solicitud de la ampliación de plazo y notifica su decisión al contratista, a través de la Pladicop, en un plazo no mayor de diez días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o del vencimiento del plazo sin que haya emitido opinión. Si la entidad contratante no se pronuncia dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por el supervisor, salvo que éste no se haya pronunciado, caso en el cual se tiene por aprobado lo solicitado por el contratista.";*

Se debe señalar, que el numeral 199.2 del Artículo 199, establece: *"199.2. En el caso de contratos de supervisión de obras, en el mismo acto resolutivo que aprueba la ampliación de plazo de la obra, puede ampliarse el plazo de la supervisión."*, y numeral 200.4. del Artículo 200, establece: *"200.4. En virtud de la ampliación otorgada, la entidad contratante amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal, sin solicitud previa."*, ambos artículos del Reglamento de la Ley Nº 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; de lo contemplado en los numerales de los artículos precedentes, de corresponder la ampliación de plazo competería ampliar el plazo contractual de la consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra; **procedimiento que correspondería iniciar la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública en su calidad de área usuaria, en el cual se debe evitar pagos indebidos y/o duplicidad en pagos que no correspondan por concepto de gastos fijos, gastos variables que no sean realmente necesarios u otros que estime conveniente**, a fin que se mantenga las mismas condiciones del

Municipalidad Distrital de San Marcos

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL Nº002134-2026-MDSM/GDUR/G

contrato original; teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 193.4. del Artículo 193. del Reglamento de la Ley Nº 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece: *"193.4 Las extensiones de plazo de la supervisión por variaciones en el plazo de la obra, en el plazo del contrato de elaboración de expediente técnico o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra en las que no hay variación de las actividades del supervisor, y que solo implican supervisión bajo las mismas condiciones inicialmente pactadas, no son consideradas adicionales de supervisión. El pago por dicha extensión de plazo comprende los conceptos vinculados al periodo extendido en base a la tarifa contratada, los cuales deben acreditarse, considerando el programa de ejecución."*;

Asimismo, se debe tener en cuenta lo indicado en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Título Preliminar, Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo; en sus numerales **1.7. Principio de Presunción de Veracidad**: *"En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."*, y, **1.8. Principio de buena fe procedimental**: *"La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental."*;

Finalmente, es necesario precisar que en la normativa de la Ley Nº32069, Ley General de Contrataciones Públicas, previamente citada se establece que sea el Titular de la Entidad quien aprueba mediante Resolución Administrativa; sin perjuicio de ello, se tiene que dicha competencia puede ser perfectamente delegable; por lo que al respecto, es preciso señalar que a través de la Resolución de Alcaldía Nº 170-2023-MDSM-A, se delega las facultades resolutivas al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, contemplándose en el literal d) Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo relacionados con la ejecución de los proyectos de inversión y las IOARR, ejecutados bajo la modalidad de administración directa o por contrata, de aquellos a cargo de su gerencia;

Por lo tanto, de acuerdo con los **numerales 1.7 y 1.8** del Artículo IV, Título Preliminar, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO Nº006-2026-JUS; suscribo la presente resolución en aplicación del **Principio de presunción de veracidad** y **Principio de buena fe procedimental**, ya que me baso en los fundamentos expuestos por el Ingeniero Residente de Obra, mediante CARTA Nº030-2026-COC-PMO-JS/R; Ingeniero Supervisor, mediante INFORME TÉCNICO DE SUPERVISIÓN Nº021-2026-INGENIERO SUPERVISOR DE OBRA/JGQT; la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, mediante INFORME Nº8391-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR; el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural en representación de la Municipalidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la Solicitud de Ampliación de Plazo Contractual Nº01, por un periodo de cincuenta y tres (53) días calendarios; a favor de la empresa **"CONSORCIO OASIS COMPANY"**, en el marco de ejecución del proyecto denominado: **"CREACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO POBLADO QUINHUARAGRA DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones **Nº2647971**; en atención al literal d) del numeral 200.1 del Artículo 200 del Reglamento de la Ley Nº32069, Ley General de Contrataciones Públicas; aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2025-EF y sus posteriores modificatorias.

La presente ampliación de plazo entrará en vigencia a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo contractual actualmente vigente, conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

Municipalidad Distrital de San Marcos

Municipalidad Distrital de San Marcos

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL Nº002134-2026-MDSM/GDUR/G

ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR, la Extensión de Plazo Contractual Nº01, un periodo de cincuenta y tres (53) días calendarios; a favor de la empresa **"CONSORCIO SUPERVISION CONSMAT"**, en el marco de la consultoría de obra para la supervisión de la ejecución del proyecto denominado: **"CREACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO POBLADO QUINHUARAGRA DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones **Nº2647971**; en atención al numeral 199.2 del Artículo 199 y numeral 200.4 del Artículo 200, ambos artículos del Reglamento de la Ley Nº32069, Ley General de Contrataciones Públicas; aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2025-EF y sus posteriores modificatorias.

La presente extensión de plazo entrará en vigencia a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo contractual actualmente vigente, conforme a lo establecido en la normativa aplicable. A lo cual se indica que la tarifa diaria por el plazo extendido será formalizada mediante adenda, según los establecido en el numeral 193.4 del Artículo 193 del Reglamento de la Ley Nº32069, Ley General de Contrataciones Públicas; en la cual no se contemplaran gastos que no estén debidamente acreditados, correspondiente a gastos fijos y/o gastos variables por personal calve que no sea realmente necesario.

ARTÍCULO TERCERO. – DERIVAR, los actuados que han dado origen a la presente resolución a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, para que se sirva disponer la custodia de la documentación obrante; e inicie las acciones correspondientes, indicadas en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, para que dentro del plazo establecido en el Reglamento de la Ley Nº32069, Ley General de Contrataciones Públicas y bajo responsabilidad funcional; traslade la decisión de la Entidad a la empresa ejecutora "CONSORCIO OASIS COMPANY", empresa supervisora "CONSORCIO SUPERVISION CONSMAT" para su conocimiento y fines que estimen pertinentes; y a la Oficina de Tecnologías de Información, para la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia Institucional de la Entidad (www.munidesanmarcos.gob.pe), cumpliendo conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR, el presente acto resolutivo el presente acto resolutivo a la Sub Gerencia de Abastecimiento (DEC: Dependencia encargada de las contrataciones); para que, bajo responsabilidad funcional proceda a notificar la decisión de la Entidad al contratista, a través de la PLADICOP; en cumplimiento de lo establecido y plazos indicados del literal d) del numeral 200.1 del Artículo 200 del Reglamento de la Ley Nº32069 - Ley General de Contrataciones Públicas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH
Ing. MIGUEL DAVID GIRON CHAVEZ
Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
C.I.P. Nº 106206

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN MARCOS
SUB GERENCIA DE EJECUCIÓN DE INVERSIÓN PÚBLICA
V°B°

c.c./Archivo:
MDGCH/G